



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION.PAPEL expediente N° 21577-16064/17

---

**VISTO** el expediente N° 21577-16064/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 15.164, el Pacto Federal del Trabajo (ratificado por Ley N°12.415), los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 3 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0524-002296 labrada el 28 de agosto de 2017, a **NEUMATICOS GARCIA SRL** (CUIT N° 30-71149173-9), en el establecimiento sito en ruta 3 kilómetro 111.300 (C.P. 7220) de la localidad de Monte, partido de Monte, con igual domicilio constituido conforme artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84, y con domicilio fiscal en calle 9 de Julio entre Rojas y Blandengues de la localidad de Monte; ramo: reparación de cámaras y cubiertas (incluye reparación de llantas); por violación a los artículos 138 al 141 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; a la Resolución SRT N° 900/15;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 543-1509;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme cédula agregada a fojas 6, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N° 10.149 y en virtud del auto obrante a fojas 7;

Que el punto 35) del acta de infracción de referencia se labra por no realizar mediciones periódicas mediante protocolo de medición de puesta a tierra (Resolución SRT N° 900/15), encuadrándose tal conductas en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que el punto 40) del acta de infracción de referencia se labra por no presentar registro de pruebas y ensayos de aparatos sometidos a presión interna (calderas, compresores); medición de espesores, control de buen funcionamiento de los elementos de seguridad, inspección visual interna y externa, ensayos en cañerías sometidas a presión (nuevas o existentes), prueba hidráulica -en caso de corresponder- (artículos 138 al 141 del Anexo I del Decreto N° 351/79), no correspondiendo merituar la infracción relativa a prueba hidráulica por no surgir elementos que permitan sostener tal imputación, encuadrándose las demás conductas en lo previsto

en el artículo 3° inciso h''' del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el Acta de Infracción MT 0524-002296, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10.149;

Que ocupa un personal de cuatro (4) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **NEUMATICOS GARCIA SRL** (CUIT N° 30-71149173-9), una multa de **PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE (\$ 89.812)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 138 al 141 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; a la Resolución SRT N° 900/15.

**ARTÍCULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Lobos. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.